



**COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD**

**RESOLUCION NÚMERO 248**

**( 02 JUL 2010 )**

*Por medio de la cual se establece el proceso de Rendición de Cuentas en la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud –UAE-CRES–.*

**LA COORDINADORA EJECUTIVA**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 12 del Artículo 4º del Decreto 115 de 2010 y el numeral 12 del Artículo 24 del Acuerdo 01 de 2009 de la CRES y...*

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209, de la Constitución Política, señala que

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que el Artículo 32, de la Ley 489 de 1998, indica que:

*"DEMOCRATIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".*

Que a su vez, el Artículo 33, ibidem, señala que:

*"Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.*

*"Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.*

*"En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada".*

Que el Artículo 39 de la Ley 489 de 1998, señala:

*"INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el*

Por medio del cual se inicia el proceso de Rendición de Cuentas en la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud -UAE-CRES-

*ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

*"La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*"Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.*

*"Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*

*"Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley".*

Que en desarrollo de la Ley 489 de 1998, se expidió el Decreto 3622 de 2005, en el cual se adopta como una de las políticas de desarrollo administrativo para organismos nacionales, *"la democratización de la administración pública, dirigida a consolidar la cultura de la participación social en la gestión pública, con el fin de facilitar la integración de los ciudadanos y servidores públicos en el logro de las metas económicas y sociales del país y a construir organizaciones abiertas que permitan la rendición social de cuentas y propicien la atención oportuna de quejas y reclamos, para el mejoramiento de los niveles de gobernabilidad".*

Que el Artículo 17, de la Ley 850 de 2003, establece que las veedurías tienen derecho a *"conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación",*

Que la H. Corte Constitucional en sentencia T-596 de 2002, ha señalado la obligación de las distintas dependencias de la administración de proporcionar la información necesaria para el ejercicio del control ciudadano, precisando que esta obligación, *"es de suma importancia puesto que es una concreción de derechos constitucionales fundamentales y de principios que rigen la función pública". En una democracia participativa el derecho a acceder a la información (artículo 20 C.P.) constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en el control del poder político" (artículo 40 C.P.), de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política (artículo 133 C.P.), así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa" (artículo 209 C.P.).*

Que complementariamente existen disposiciones generales para la administración sobre el Sistema de Gestión de Calidad. En efecto, el literal d) artículo 5, de la Ley 872 de 2003 y el artículo 3 del Decreto 4110 de 2004, obliga a las entidades a facilitar la evaluación, el control ciudadano a la calidad de la gestión, y el acceso a la información sobre los resultados del sistema.

Que así mismo en el Decreto 1599 de 2005, por lo cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) se establece como uno de los elementos de control: la comunicación Informativa mediante la cual se orienta y se evalúa entre otros aspectos la realización de procesos de rendición de cuentas a través de las audiencias públicas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Circular No. 1000-03-2006, formuló orientaciones para que las entidades realicen por lo menos una vez al año audiencias públicas de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que la Procuraduría General de la Nación en oficio No. IUS-2009-79085 de 26 de marzo de 2009, señala que *"la rendición de cuentas implica una exigencia de "responsabilidad por" lo que se hace y la "responsabilidad ante" los ojos de quienes nos hacemos responsables"*

Por medio del cual se inicia el proceso de Rendición de Cuentas en la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud -UAE-CRES-.

Que la Circular Conjunta No. 002 de 7 de abril de 2010, de la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió nuevas orientaciones para la rendición de cuentas de la administración pública a la ciudadanía.

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud -UAE-CRES-, desarrollará el proceso de rendición de cuentas en cumplimiento a las normas de carácter constitucional, legal y reglamentario, teniendo como objetivo responder públicamente, ante las exigencias que haga la ciudadanía, por el manejo de los recursos, las decisiones y la gestión en ejercicio del poder público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Grupo Interno de Trabajo: La UAE-CRES contará con un Grupo Interno de Trabajo que se encargará de definir y liderar permanentemente el plan de acción para la rendición, el cual estará conformado así:

- Un Comisionado Experto, quien será el Director del Proyecto
- El Coordinador Ejecutivo o su delegado o quien haga sus veces.
- El Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado o quien haga sus veces.
- El Subdirector Técnico o su delegado o quien haga sus veces.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado o quien haga sus veces.
- El Asesor Grado 14, con funciones de Control Interno.
- El Asesor Grado 11, con funciones de planeación y desarrollo institucional, quien será el líder del proceso.
- El Asesor Grado 11, con funciones de comunicaciones
- El Asesor Grado 11, con funciones de TIC.

**ARTICULO TERCERO. Responsabilidades:** El Grupo de Trabajo Interno será responsable de:

- Reunirse periódicamente a fin de llevar a cabo las etapas de organización del proceso de rendición de cuentas.
- Dar cumplimiento a las actividades asignadas por el Comisionado Experto - Director del Proyecto y en los tiempos establecidos.
- Presentar los informes que sean solicitados por el Comisionado Experto - Director del Proyecto.

**ARTICULO CUARTO: Convocatoria:** Las reuniones del Grupo de Trabajo Interno serán convocadas por el líder del proceso, siguiendo los lineamientos del Director del Proyecto. Cada reunión tendrá una agenda previa la cual se dará a conocer con anticipación con la citación y se levantará una ayuda de memoria de cada reunión.

El Comité podrá invitar a funcionarios o contratistas de la entidad, cuya presencia sea necesaria para el proceso. Los invitados no tendrán voto en las decisiones.

**ARTICULO QUINTO: Etapas:** La UAE- CRES en desarrollo del proceso de rendición de cuentas cumplirá con las siguientes etapas:

#### I Planeación

En esta etapa se efectuará una organización interna de las distintas áreas de la entidad por parte del Grupo Interno de Trabajo con el fin de definir y liderar el plan de acción para la rendición. Igualmente, se iniciará un proceso de sensibilización y capacitación a los miembros la CRES, mediante la remisión de información y capacitaciones sobre el proceso de rendición de cuentas. Finalmente, en esta etapa se deberá identificar a las organizaciones representativas del proceso de rendición de cuentas para promover posteriormente su participación.

Por medio del cual se inicia el proceso de Rendición de Cuentas en la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud -UAE-CRES-.

## II Interacción con la ciudadanía antes de la audiencia pública.

En esta etapa se organizarán distintas reuniones con el fin de suministrar información sobre la gestión y conversar con la ciudadanía a través de los medios de comunicación y espacios de encuentro.

## III Organización de la audiencia pública.

En esta etapa se efectuará por parte del Grupo de Trabajo la organización de la audiencia pública, clarificando el objetivo o los resultados que esperan obtenerse de la audiencia, así como el período o vigencia sobre el cual se presentarán los resultados de la gestión. Igualmente, se preparará los informes para la audiencia y se determinará la fecha para realizar la audiencia de rendición de cuentas.

## IV Realización de la audiencia pública para cerrar el proceso de rendición de cuentas.

En la fecha, hora y lugar determinados, se realizará la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, que se desarrollará en los siguientes bloques:

- a) Intervención de la entidad. Por parte del Comisionado Experto Vocero y el Representante Legal de la entidad, quienes presentarán el informe en forma clara y comprensible.
- b) Informe de organismos de control. Por parte del responsable de control interno o un organismo de control quien deberá intervenir en la audiencia presentando los resultados de las auditorías o evaluaciones realizadas sobre la gestión institucional y el Plan de mejoramiento de la vigencia.
- c) Intervención de las organizaciones sociales inscritas quienes expondrán las propuestas o evaluaciones que inscribieron previamente.
- d) Intervención de los ciudadanos para presentar las inquietudes registradas en un formato diseñado para el efecto.
- e) Cierre y evaluación de los ciudadanos: El responsable de control interno debe elaborar las conclusiones de la audiencia. También los observadores externos invitados a hacer parte de la experiencia, como Universidades u otros.

## IV Evaluación.

Una vez culminada la audiencia pública iniciar un proceso de interacción y comunicación con la ciudadanía con el fin de retroalimentar la gestión institucional y mejorar el proceso de rendición de cuentas.

## V Reinicio de la planeación de un nuevo proceso de rendición de cuentas.

Se deberá reiniciar el proceso con el plan de acción para preparar las actividades de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la próxima vigencia.

**ARTICULO SEXTO:** Para todos los efectos relacionados con los términos, plazos, requisitos, programación, convocatoria y demás actividades y sus modificaciones dentro del proceso de Rendición de Cuentas, téngase como válida la información que publique la Comisión de Regulación en Salud - CRES, en el sitio web oficial [www.cres.gov.co](http://www.cres.gov.co).

**ARTICULO SEPTIMO: - Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la Ciudad de Bogotá, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

El Coordinador Ejecutivo,

  
**LUZ ANGELA GÓMEZ HERMIDA**  
Coordinadora Ejecutiva